

Lanao No 213A

J 1297/32

Don Juan Peron Alcalde y Jefe de la
Villa de Sarona

Para

Don



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Demetrio Jattán C.º de S. M. por todos sus Señores y Señoras y
Notario del Numero de la Ciu.ª de Zaragoza en su D.º Colegio de S.º
Juan Evangelista. Certifico que en dha Ciu.ª y ante mí oy día de la
fecha Juan de non Alcalde actual y Vizcaino del Lugar de Lahu-
za, y hallado en esta Ciu.ª Como tal Alcalde, sin ruego de
ninguno ha Constituido y nombrado en dho. Lugar a D.º Ca-
liso del Plano, D.º Vicente Bascon, y D.º Joseph Forcadell quales
son de la Audiencia de este Reyno a todos puntos y cada uno de
puntos paratos de sus pleitos y Causas Civiles y Criminales en
demandas y defensas, para cuyo fin le ha dado y dado de su
Poder y facultad amplia con la de Su Magestad, generalm.ª para
que substituya este Poder, todo largam.ª y sin limitacion
ni Modificacion alguna; Como así lo sobredito consta del
original Poder tubificado por mí aquí me refiero, y para
que conste donde Convienga a S.ª M.ª el dho. Juan de non
Doy Signos y firmo el dho. en Zaragoza a diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil Setecientos treinta y quatro
años.

En testimio,  a Señado
Demetrio Jattán

Al Alcalde pedáneo del
 Lugar de Salina Alta
 y Juxidición desta pre-
 sente Villa: Por esta mando
 que para Mañana Lunes
 a las 10 de la mañana
 dicha Villa a haue Rta
 con dela causa de em-
 ba, que sigue Carra de
 sign Terra Ver. de que
 Lugar: Afianzando todos
 los Primes de emba
 hasta nublant. se gessen
 Carumina y here

volvieran abiendo dado fianza.

defectos de este
 aiente Juan fran-
 lugar puso en noti-
 los abien gamero, y
 el Joseph tenor Juan
 suamiento entrana-
 dia y de noche conti-
 ganado dentro la yer-
 do llegado este deox-
 del presente mes de la
 ley de la tarde dionado
 Penon Alcalde gra-
 dada. Luego tornó la
 reph Santolaria Regi-
 moner y Jo Romm-
 yeabo Sedado y
 detener por ia que
 sobre abuelapuesto
 detener el ganado
 ers moxiz, que de-
 e siguió el ganado
 enon quarenta y nue-
 a segurar bro y otro
 uestro, o a donde com-
 do lo referido me-
 esa sho día me-
 iba expreñado se le
 Domingo Colbino

Hiel de echos

Alfredo J. de la Cruz

A! Alcalde del Lugar de La Cruz

volvieron abiendo dado fianza

defectos de este
ciento Juan fran-
Lugar p uso en noti-
los abien gamero, y
el Joseph tenor Juan
suasiento entrana
dia y de noche conti-
ganado dentro la yer-
do llegado este desor-
del presente Mes de Ma-
reij de la tarde diomado
Peron Alcalde qua-
dado. Luego torrio la
reph Santoloxia Regi-
midez y lo Domin-
yeaba Cedido y
detenex por ia quo
sobre abreviapueto
detenex el ganado
ero moxiz, que de-
e siguió el ganado
enon quarento y nue-
a segurar bro y otro
estro, o, a donde com-
do lo referido one
esa dho día one
iba expreado 15 de
domingo Colubino
fiel Efectos

Cava para Juan
Linos Alcalde de
Lugar de

Laluerza

Testifico el abajo firmado como escribano de este
Lugar de Laluerza, que soy, hallandose al presente Juan Fran-
cisco Comenge arrendador de las yerbas de dho lugar puso en noti-
cia al Ayuntamiento el mucho daño que con los abris, ganeos, y
menudos le hacian en dhas yerbas, y en especial Joseph Terraz Guarn-
dia, que sin tener presente la obligacion de su sustramento entraba
con su atajo de ganado en las yerbas bedadas de dia, y de noche conti-
nuamente, y en algunas ocasiones se quedaba su ganado dentro la yer-
ba bedada el mismo Joseph Terraz Guarn dia, abiendo llegado ese desor-
den a noticia del Ayuntamiento el dia nueve del presente mes de
Enero de mil setecientos treinta y quatro alor seij de la tarde a las
trece el arrendador de dhas yerbas a Juan Peron Alcalde de es-
ta villa el dho Terraz con su ganado en la yerba bedada, luego tornó la
providencia dho Alcalde mandar avisar a Joseph Santolaxia Regi-
dor menor, Antonio Castiella, Francisco Fernandez, y Jo. Domín-
go Corbino, todos juntos fuimos ala expresada yerba bedada y
se encontró el ganado de dho Terraz sin poderlo detener por ia quo-
tro hombres en el ganado huyendo con el ganado, sobre aver el pueblo
delante el dho Regidor, y Francisco Fernandez para detener el ganado
les dijo Juan Terraz hermano del suador primero morir, que de-
tener el ganado con esta detencion, y desorden se siguió el ganado
hasta la Casa del dho Terraz, y de esta se llebó al dho Terraz quatro y qua-
be Cobezas, de ganado menudo, y dos mulas para a regurar los y otros
hasta dar cuenta al Señor Juez protector nuestro, o a donde com-
benza: y para que conste donde combenza, y todo lo referido me
halla presente lo firme en el dho lugar de Laluerza dho día, mes,
y año arriba Calendado, las mulas, y ganado arriba expresado se le
volvieron abiendo dado fianza.

Domingo Corbino
fiel Efectos



El inte. m. r. e. e.

SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO

Salvo del Libro en me de Juan Leon Alcalde y Promo del Lugar de la
Luz de Aldea de la Villa de Caimena en virtud del poder que en dñda a
formapresentes y de dñando en la que mas aya tiempo ante M. C. paraca
y digo que hauiendose quedado el arrendador de las Lanas de dño
lugar dequile harian mucho dño en los vedados los ganados de
Vicinos y forasteros y pedido que si por una remedia no podria
continuar el arrendo, o dia nueve del corriente mes dño quenta
am parte dño arrendador diciendo que el Ganado de Joseph Latorre
Guardia de los Montes de dño Lugar estava pasturando en la
jeruas de los vedados ledidos a la Concordia con dña noticia paso
m parte al expresado Vedado y se aprehendieron quarenta y
nueve Canevas de Ganado menudo y dos de Ganado grueso y se
llevaron al Moron y hauiendo afianzado el Dueño del ganado
en dño o, pena correspondiente se le devolvió y entrego m aver exe
curado ora m mas diligencia viendo así que de las penas de
Monte y Huerta en lo antiguo conoca los Jurados y desques el
nuevo Gobierno el Alcalde Pedro que se nombra por V. C. y a Abbe
se lea pido y pide por los recepciones de penas de Camara Lanza
de la porcion que pertenese en cada un año a D. Nal: y m em
bargo de lo referido hauiendo tenido noticia el Alcalde de dñ
nena de lo referido escribió una Carta am parte mandan

de que vase á hacer relación de la causa criminal que
sigue contra Joseph Vazoz y hauiendo respondido que
no sigue causa alguna criminal que solo se acusa
Dicho la presentada refutada en la forma que resulta de la
relación del fiel de fechos con la Carta que presen-
to con el Juramento necesario hazerádo Antonio
Lerdan y Miranda Alcalde de D^{ha} Villa con su
cofrades al lugar de la Sierra a formar autos acrí-
minando á mi parte que le usurpaba la jurisdicción
y teme que le usen y malsten y respecto de que no puede
residir en D^{ha} alcade la facultad de acudir con la ex-
posición que contiene la expresada carta, y que por otros
medios establecidos por derecho de vía de fender
la precitada Jurisdicción; Por vía de recurso, o en aquella
mejor forma que mas aya lugar de derecho me pre-
sento ante V. E. en grado de apelación nulidad o agravio
o en aquella mejor forma que mas aya lugar en cuius aten-
ción.

A V. E. pido y suplico aya por presentado el
poder, carta, y relación arriba expresada y en su vista mande
que el Alcalde Antonio Lerdan y Miranda de D^{ha}
Villa de Zamora dentro de un breve termino remita

los autos con rason de lo referido hubiere hecho y que en el
interim no hane y que se aguarde que en adelante
no hane de cartas ni mandatos contra mi parte y
los Alcaldes que fueren de D^{ha} Lugar con el Fiel que
ha concedido la que lo es presentada y esto con las
apreciaciones que pusiérese á V. E. que no emparece
á mi parte en el conocimiento de las penas y danos
de honor y de otra en la forma que hasta ahora se ha
occurrido los Alcaldes de D^{ha} Lugar, o en su lugar
V. E. provea y determine lo que mejor proceda, y
para ello quiero tener por expreso el p^{to} de mi parte mas confor-
me y necesario en virtud que pido. Lo

Antonio Pérez

Valero de la Sierra



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

888
Dobro Lanoz Lencio Diez y ocho de 1534
Oegquia
flanco Se admite a esta parte en grado de
Mena pache la ordinaria y en el nombre de
Monta de Salina no inoue y remita los autos dentro
Cafcahu de Salina no inoue y remita los autos dentro
Lafraua de quatro dias

C. M. I. T. Amuna Año 1534

Ante la Real Audiencia de Lima por
el Alcaide pedáneo del lugar
de Salina, y por la Real Audiencia
al de Barranca.

Churro de San Juan
y por la Real Audiencia
de la Villa de San Juan y por
el Alcaide

Joseph M. M. M.



Para el despacho de autos en esta Audiencia.

SELLO CUARTO - AÑO
DE MIL SETECIENTOS E
TREINTA Y CUATRO.

Don Juan de
Feria

En la Villa de Iquima a dos dias del Mes de Nene-
ro de mil setecientos y quatro años ante el Sr.
D. Antonio de Quidan, y Merceda Alcalde primero de ella,
y sus Aldeas y demi el Sr. no pareció Joseph Feria,
Vecino del Lugar de Lahuiza Aldea de dicha Villa
Quien dijo que anoche mube de la casa de Juan Pe-
ron Alcalde pedaneo de dicho Lugar acompaña-
do de Domingo Corbinos fiel de fechos de Joseph San-
tolava Regidor menor, de Juan Fran. Comenge veci-
no de dicho Lugar, y de otras personas del mismo pa-
so rindo como las mube boxes, y legueros cinguen-
ta, y Una Caveras de ganado muneado, y un box de
Mulas de labor. Dijo sin otro fundamento, al menos,
que a instancia del Demandante hara llegado que
el de diez y siete que en la misma tarde hara elvado
de su Pastor con el ganado en un quarto de tierra
llamado las Uñas altas, Dijo harindole ya co-
do un Pastor de dicho Comenge como Administrador
de que es due de la Villa de dicho Lugar, en la mis-
ma tarde de una vez dos Deyas, y llevadon las
al Ganado de dicho Lugar. Dijo que estando en el
Lugar uno Vecino del box de los, suoytando
para ello tambien que el Demandante es suayda
de las Negridas de los: que faltando a du-

Suram^{te} haia de fexinos danojnellas, gaur
su tembradoj. o gaurindoj como se fexia
a jupirca lo concaio. Englio a duto
Sino Alcalde como de quier. Rinde la Cruz
dicion de otro lugar de Saluara a reuise
en mandax se de garbare caua orden de quier
eilo del pimento curpado para que el pexi
do Alcalde pedanio Enrique al Demandan
te lo pexido Sino de uenadof a fiaman
do ante el mismo duto a duto. L duto
Aure, Sino Alcalde en du rita mando se de garbe
la pexida para orden en la forma que se
pide: Que aso mismo el pexido Alcalde duto
de lugar de Saluara vniue ante duto a re
ta pexido rita para el onse de los conca
a haue rita de Saluara monba de duto
dumio, y lo pexido aso en la mismo dia
Mu, gñe arriua calindadoj y lo fexido p
to con m el do no de fexi. Aure Sino
Aure pexido y Mandat. Joseph Mexallaz

Judidyf

Do fexi se pexi que duto dia Mu, gñe se de ga
cho tagaxa orden en el duto duto va man
dada, laque se duto a duto Joseph Sino
dofu.

Pide Sino: Sino

en la Villa de Saurina a duto dia del

Clude Sino duto de S. ruma, y quaxo
Sino antoldi. Antonio Jidan, Sino de Al
calde duto, y Sino Alcas, y duto el do no separe
cio por Sino Sino. y duto haia duto de la
pexida para orden de quier para duto
a Sino Sino Alcalde pedanio del lugar de la
lura: Que haia haia, no haia duto cumplim^{to}
a ella. y quier duto el pexido duto p
dex pexido su duto, y duto a duto
de la Cruz duto de duto. Englio a duto
Duto de duto, para que cumpla con lo que
en duto para orden de duto mandado. L duto
Sino Alcalde ante duto mando se de garbe como
se pide vax lo mismo duto, y duto, y lo fexido
de que duto fexi.

Aure Sino
Joseph Mexallaz

Fedidyf
Do fexi se duto que duto dia Mu, gñe se de
galho el duto que arriua a duto duto fexi.

Mexallaz

Reproduel Duto pexi

en la Villa de Saurina a duto y duto dia del
Mo de Sino duto de S. ruma, y quaxo

Para despachos de oficio quarto día

**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y CUATRO.**

Eno avel. D. Antonio Jerdan, y Mixanda Alcaide de
della y semi el dho no paricio Chirig. tenor
Jerns del Lugar de Saluza, y Dijo que alha
wa non piado a Juan Pina Alcaide del
gora de Saluza el Dugacho dado por dho
como conrada deus Dileg que presuaba
aforrenuacion del mismo. A Ruego de que
non haia dadi haora haora el fupm
minto dibo replicaba las pobi dnuig
que mas fueren conformes a Dicho,
y Churica. Jendu Crsa.

En la Villa de Carmona a Diez y diez dias del
Mes de Enero de mil Setecientos y quatro
Eno avel. D. Antonio Jerdan, y Mixanda
Alcaide de ella, y sus Alcaides por ante mi el dho.
Dijo que Ruego de que Juan Pina Alcaide del Lugar
de Saluza en su pua de su Jurisdiccion, y Name
mundo de la, la que por los dhoos Rijos hanido
uado a los Alcaides de una dicha Villa, Rijos
Jurisdiccion, inconfiamt. Obavada y practica
así en dhoos Lugares, como en las demas Aldeas



Sevilla y veintena de Mayo de 1734.

**SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVELLAS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CUATRO.**

D. Antonio Jerdan, y Mixanda Alcaide, y sus Alcaides
nario de la presente Villa de Carmona, y del Alcaide.

A qualquiera de los dhoos dhoos hago saber: Que en el día
de los dhoos conuencos mis y dhoos ante mi, y semi infraj
cujos dhoos repartidos por Chirig. tenor del Lugar
de Saluza dhoos: Que Juan Pina Alcaide de la
no de dicho Lugar en la noche del día mudo haia
pasado en compañía de Francisco Comenge, de dho
mundo Comengos dhoos ful de fupm de dhoos dhoos, y
de Chirig. Sanclaxia Rijos minor tambien de
dhoos dhoos, y le haia de uado como Brines al de
mandante Cinquenta y tres años de sanado de la
na, y un par de millas: solo caul puxas, de dho.
mudo haia de dhoos dhoos, hiba en dhoos dhoos
do, hauido dhoos de las dhoos dhoos de
aquel: Ofrendose, como dhoos a justificar
lo conuencos: por lo que nos replicó dhoos dhoos
causa orden, según dhoos del presente dhoos
dhoos a dhoos Alcaide de Saluza, para que
nos dhoos al Demandante los Rijos dhoos
no dhoos dhoos, ofrendose tenelas a dhoos, y es
con, a quanto según el presente: E por mien

el mismo día fui despachada esta orden mandando
que se entregase los Requesitos de un año a un año
al dicho Alcalde de Saluza, y asimismo que en
virtud de esta carta se hiciese relación de la causa
morta dicha exención; Lo qual por el día de carne de
muertos se ha parecido que el mismo Joseph Ferrer
diciendo se le haia entregado a dicho Alcalde
de Saluza la Requesita esta orden; Lo qual no
se haia dado cumplimiento a lo que se le mandaba
dado; aguiendo de el por que no se le podia
convenir en una causa; y en no toxic agra
de mi jurisdicción; pues no se haia más de Alca
de de Saluza para semejantes exenciones
supli'candome a sepañan mandam. f. de
ma para que el dicho Alcalde cumpla ca
lo que por la Requesita esta orden se le tiene
mandado; Lo qual se ha por mi aser mand
do; Lo qual en virtud de lo que se le haia
sui a dho lugar de Saluza a notificar, y
significar a dho Juan Luis Alcalde de Saluza
dicho: Que en virtud de lo que se le haia
da carta orden por mi despachada; Lo qual
no, que para el quere de los con. f. con una
villa a haia relación de la causa; o si he
algunos tubiere hechos os lo denegue para
hacer una peticion, la aguiendo f. que por
cederé como el como congado de jurisdicción

decido en todo lo que tubiere que ver en
cho; La dha. notificación y significación que
una virtud de esta carta se hiciese relación de la causa
morta dicha exención; Lo qual por el día de carne de
muertos se haia parecido que el mismo Joseph Ferrer
diciendo se le haia entregado a dicho Alcalde
de Saluza la Requesita esta orden; Lo qual no
se haia dado cumplimiento a lo que se le mandaba
dado; aguiendo de el por que no se le podia
convenir en una causa; y en no toxic agra
de mi jurisdicción; pues no se haia más de Alca
de de Saluza para semejantes exenciones
supli'candome a sepañan mandam. f. de
ma para que el dicho Alcalde cumpla ca
lo que por la Requesita esta orden se le tiene
mandado; Lo qual se ha por mi aser mand
do; Lo qual en virtud de lo que se le haia
sui a dho lugar de Saluza a notificar, y
significar a dho Juan Luis Alcalde de Saluza
dicho: Que en virtud de lo que se le haia
da carta orden por mi despachada; Lo qual
no, que para el quere de los con. f. con una
villa a haia relación de la causa; o si he
algunos tubiere hechos os lo denegue para
hacer una peticion, la aguiendo f. que por
cederé como el como congado de jurisdicción

Joseph Ferrer de Saluza
Alcalde de Saluza

La m. de dho. Alcalde

Joseph Ferrer de Saluza

La m. de dho. Alcalde
de Saluza a patorre dha. del mes
de Enero de mil setecientos y quatro años por lo
supli' Ferrer de Saluza como Requesito
como antes para practicar la dha. que por
el remandan de f. f. f.

Joseph Ferrer de Saluza

de Saluza

Lo que se le haia
para el lugar de Saluza siendo como la dha.

del doudellique ala dos horas poro mai, e me
no dela tarde doffe =

Joseph Mirallas

Noti^{on} En dicho lugar de Saluza los dicho día Mes,
y Año del dho. noz quie el Excmo. Des
pacho a Juan Leon Alcalde pedanco dicho
lugar en su persona doffe =

Joseph Mirallas

En la

Doffe de dho. que dho día voló ala Villa de San
nina donde llegué en la noche, y poro horas
dela tarde doffe =

Joseph Mirallas



SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QUATRO.

ha tuho la excecucion, que Ruita de un p^{ro}curador, Juan
queruido con su causa no ha cumplido co
razara Orden, y Despacho en forma, que liando
nonficada: Mandó repare en congania de m^{is} dho.
dho. por su m^{is} dho. y mi Alguacil Francisco Ma
thos, de tomar las Dilaciones a Domingo Conbi
nos Juan Juan Comenge, y Joseph Sancho
ria Virinos del lugar de Saluza, a fin de p^{ro}ve
car la R^{eg}enda excecucion, y los m^{is} dho. que
hubiere unido para ella el dho. Juan Leon
Alcalde obediente: Dijo, que na p^{ro}ve para
p^{ro}vecho de Justicia: Por lo que se hizo lo p^{ro}ve
y p^{ro}vecho de Justicia de que doffe =
Kenda =

Ante mi

Joseph Mirallas

Indepartida

Doffe de el dho. que en m^{is} dho. m^{is} dho.
Alcalde en congania de m^{is} dho. y de

En el Lugar de Saluza á diez y seis dias del Mes de Mayo
 10 del Año mil setecientos, y quatro el D^o Oñando
 Alvarado, y Jueces por ante mí el J^o para la averi-
 guación de esta causa hiró por ver antes á Juan
 Fran^{co} Comense Vec. de dicho Lugar, Después por an-
 tem^{te} el J^o le recibí de Juram^{to}. Los dos dichos
 lo hiró por Dios Nuestro Señor, y á mi Señal de
 cruz como se requiere en esta forma de Derecho; lo
 cargo del prometido decir Verdad de lo que de-
 quiere, y fuere preguntado; Volviendo al the-
 nor del Auto, que va por Causa de uno de los
 que esfuerto, que en la Noche del día Sabado, que
 duran alas trece horas poro mas, ó menos Juan Pe-
 non Alcalde pedamos de dicho Lugar á insurrección
 del Jurgo como nica, que tubo por de que loya
 Jaxon paña con su bandado en un Quarto de
 Jexas vedado que tiene anexado el Jurgo;
 salió en su compañía, y de Joseph tanto la una
 de Pedro menor, y de Domingo Corbinos de 2.ª que
 de Jaxon salió al Refractor Quarto de Jexas

donde hallara aun el Ganado; y hauido corrido
ras el para apenarlo el dicho Joseph Santolana
con un Cuado del Jurgo llamado Juan. German
des apuneron delante del Ganado para detenerlo,
y apenarlo; loque no pudiendo conseguir por hin
guero un Refrido Ganado, y arremetidos, por
loque fueron en Seguirse. de dicho Ganado hacia
las Casas del mismo Joseph Texos; y causa dur
tar informado el Jurgo de loque sin embargo dur el
dicho Texos Guardia de las Exvas de otro Lugar
haya hauido diferentes Santos, asy enaunhas
Texos, como en sembrados, como Administrados que
es el Jurgo, y Arrendador de Exvas, y todos los Uniles
de la provincia Requirio a dicho Juan Leon Al
calde sobre dicho asegurar los Brines de dicho Texos
por quanto se temia fuesen haer fuga a uno y po
sarlo a su jurisdiccion de Exva; loque diximo dicho
Alcalde asegurandole Exvas, y mude causas
de Ganado menudo de Lana y un par de Mulad,
loque diximo sin irax dicho Texos en casa, ni en
bargo de que delante del Jurgo preguntó dicho
Alcalde donde vivaba, por timen iraba a quel
ausentado, pero se conto dicho Ganado de lan
te de la Muger de dicho Texos: como Brines ta
ne el Jurgo, que hauiendolos asegurado
sola Requiriera con orden de S. M. a los 18. Al
calde: Que es quanto sabe, y puede decir en Vaso
de lo que se le pregunta, y todo la Verdad so can

Fran. C. Comence à fin de quens de la xix^e eeuw
 Durs: La g^e carrela fongz. Ouzp^e l'it^e
 que fime = *Thallus*

El Sr. Barroca N.º 32

En la Villa de Armona a Diez y ocho dias del Mes
de Mayo de mill e setecientos y quatro años
el Sr. D. Antonio Pedraza, Alcaldede
ella, y suor duto Tutor para la abienega
de esta causa, hizo pasesca a mi
Banco, nat. y residente en dicho lugar, de
quien por ante mi el Sr. D. Juan de Tuxam. P. del
suroeste. Lo que por Dios Nuevo Suro, y a una
sinal de puer, como se requiere suoda forma
de Dicho, se cargo del prometido de un ver
dad de lo que se puse, y fuele preguntado
si era de la althor del Suro antecedente D. S.
que me dia nube de lo con. fue, que me dia
como las mis de la tarde a para del Festivo, lo
que se puse, y fuele preguntado, que era de la han co
pido a mi favor con las cinquenta, y una Mis que
tengo en un Suro de Suro de la Mis a la Mis, y
por eso la el Alcalde con Juan Fran. Comen
ge comendando el lugar, y le pedia fuele a ver
lo que era, y con efecto fue el Suro, y cerca
para de dicho Suro, le dio con el Suro Cantola
ra a Suro. segun lo que se puse al Suro, y con efecto

[illegible]

Juan de Muxo Dada la d.

del Muro de las Loas
En la Pila de la izquierda a Duz, y todo el del



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO : AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

[illegible]

Para despachos de oficio a 9 de Mayo

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

al tiempo de salir del M. Excmo. Senado han a el
Nobres, salieron tres, o quatro Ciudadanos de otro
Juan Juan C. Comenge, que no sabe, como alla
man, que trabuaron á lo que ora Bapulla; y
después alas rapas del mismo lugar ora, y
haviendo ya enovado omalves el banado en
el corral de fátimo luego las M. Excmo. de
quatro Nobres, llegaron Juan Senor Alcalde del
dicho lugar Juan Juan C. Comenge, Domingo
Cabrera, y Joseph Sarmiento, que fueron
esos tres alas puertas del corral, y el mismo
Juan Senor Alcalde de dicho Enxamalsido
muchas de fátimo, y las hizo llevar al M. Excmo.; que
todo el M. Excmo. banado, desde lo rubie
yo hasta el M. Excmo. de los corral. En que
lo M. Excmo. en virtud de una carta de du
M. Excmo. P. Alcalde, menor de Nobres, que se re
naron el dicho Juan Juan C. Comenge en el
Nobres; que es quanto sabe, y que de decir
en favor de lo que se pregunta, todo lo ver
dad, so cargo del Excmo. que fue tunc
en que no fue más, y así es, y así de una
en Diego Juan, unida de la que dijo se

de Vinco Anos por mas, o menos, y aser
me porque deis no sauer lo mismo en Mex
dicho Anos Alcalde, de el dho. en fee del
Tex don dho.

Ante mi
Joseph Mexallaz

Ante mi
En la Villa de Taximuna a Diez y nueve
dias del Mes de Enero de mill e setenta
y quatro Anos el dho. Antonio Quedan Al
calde y sus ordinarios della, y sus Alcaes,
u otros de estos Autos, quanto en el dho. Di
xo debia mandar, y mande de Venir al dho.
Txan. Sacambal Alcaide de los Kalis con su
Consejo de la ciudad de Huasca su ordinario
Anos para con paxures paxebes sumas
gauru saludos aser lo paxebes, y paxis de
que de fues

Tex don dho.
Ante mi
Joseph Mexallaz

Ante mi
En la Villa de Taximuna a Venir, y deff
dias del Mes de Enero de mill e setenta
y quatro Anos el dho. Antonio
Quedan, y manda Alcalde della.

que Alcaes paxores mi dho. Dize secha
reoficada una Kal Poxebes de los Anos del
Kal Huendo de la Kal Anos. por lo que de
manda Venir en estos Autos. por lo que de
mandar, y manda, que en paxebes de
el ofe del paxis paxures ordinario
en Venir en con unen, y paxis
paxebes aser lo paxebes, y paxis de fues
Tex don dho.

Ante mi
Joseph Mexallaz

Ante mi
Dize secha. que deis deis. paxures
lo paxures Autos paxures ordinario
en los foxas Venir a paxebes. de los Autos
de gauru de saludos de fues

Joseph Mexallaz



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.**